CONSEJO EDITORIAL

CRITERIOS EDITORIALES

LXIV LEGISLATURA

"Legislatura de la Paridad de Género"

El Consejo Editorial de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en el Artículo Primero Transitorio del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, de fecha 22 de noviembre de 2018, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Editorial es una instancia técnico-académica de apoyo a la Junta de Coordinación Política, que tiene por objeto definir los criterios, las políticas y los programas editoriales de la Cámara de Diputados;

2. Que el propósito fundamental de la política editorial de la Cámara de Diputados es ampliar la difusión de la cultura legislativa y parlamentaria del país en todas sus manifestaciones, a partir de la edición y publicación de obras que contribuyan al fortalecimiento del entorno democrático;

3. Que como órgano plural y colegiado, el Consejo Editorial es responsable de coordinar y revisar el contenido y calidad de las publicaciones puestas a su consideración, en su formato escrito o electrónico, así como de supervisar las etapas de redacción, corrección, diseño, impresión y distribución de las publicaciones de instancias solicitantes;

4. Que las normas y lineamientos en materia de Ediciones y Talleres Gráficos contenidas en la Normatividad Administrativa de la Cámara de Diputados han regido las labores del Consejo Editorial desde la LIX Legislatura del Congreso de la Unión;

5. Que los Criterios Editoriales del Consejo Editorial permitirán contar con un marco normativo claro para desarrollar sus labores, ejercer las atribuciones que le confiere el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política que lo crea, y encauzar la política editorial de la Cámara de Diputados de manera objetiva, eficiente y plural;

6. Que las publicaciones (impresas o digitales) que se impulsen o editen bajo el sello del Consejo Editorial por sí, o en coedición con otras instituciones públicas y privadas, deben apegarse con estricta objetividad y transparencia a los principios de racionalidad presupuestaria; y

7. Que en los tiempos actuales que vive México la H. Cámara de Diputados habrá de consolidar sus tareas bajo los criterios y principios de objetividad, eficiencia, transparencia y disciplina, pero sobre todo recuperará y difundirá ampliamente la memoria histórica y cultural de nuestro pueblo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo expide los siguientes:

CRITERIOS EDITORIALES

TÍTULO PRIMERO
REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN INTERNA DEL CONSEJO EDITORIAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El presente instrumento establece los Criterios Editoriales para la ejecución de los trabajos del Consejo Editorial de la Cámara de Diputados en su LXIV Legislatura. Sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general y tienen por objeto regular la autorización de la impresión de publicaciones bajo su sello, ya sea en los Talleres Gráficos de la Cámara, así como con empresas externas, y las que se realizan en coedición con instituciones públicas o privadas, para apoyar el desarrollo de la política editorial de la Cámara, con base en criterios de transparencia y racionalidad de los recursos, y en apego a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2o. Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

I. CÁMARA. A la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

II. CONSEJO. Al Consejo Editorial de la Cámara de Diputados.

III. GRUPOS PARLAMENTARIOS. Al conjunto de diputadas y diputados según su afiliación de partido.

IV. INSTANCIAS SOLICITANTES. A los Órganos de Gobierno, de Apoyo Legislativo, Grupos Parlamentarios, Unidades Administrativas de la Cámara y Ciudadanos que por conducto de los Legisladores soliciten publicar bajo el sello del Consejo.

V. LEGISLADORES. A las diputadas y diputados federales en funciones dentro de la Legislatura correspondiente.

VI. ÓRGANOS DE APOYO LEGISLATIVO. A las Comisiones y Comités.

VII. ÓRGANOS DE GOBIERNO. A la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

VIII. ÓRGANO TÉCNICO. Instancia del Consejo Editorial coordinado por una diputada o diputado que acuerde el Consejo Editorial de entre los que lo integran, con excepción del Presidente.

IX. UNIDADES ADMINISTRATIVAS. A los Órganos que conforman la estructura administrativa de la Cámara.

Artículo 3o. Los casos no contemplados en el presente instrumento serán resueltos por la Junta de Coordinación Política, misma que podrá revocar los acuerdos aprobados por el Consejo Editorial.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 4o. El Consejo Editorial de la Cámara de Diputados es la instancia técnica-académica de la Junta de Coordinación Política que tiene por objeto definir los criterios, las políticas y los programas editoriales de la Cámara de Diputados.

Artículo 5o. El Consejo Editorial estará integrado por un diputado por cada Grupo Parlamentario, quien tendrá un sustituto.

Artículo 6o. El Órgano Técnico del Consejo Editorial estará integrado por:

a) Los Diputados integrantes del Consejo Editorial;

b) La Secretaría General;

c) El Secretario de Servicios Parlamentarlos de la Cámara;

d) Los Directores Generales de los Centros de Estudios; y

e) El Director General del Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados.

A excepción de los legisladores, sus integrantes asistirán a las reuniones de trabajo del Consejo Editorial con derecho a voz, pero sin voto.

El Órgano Técnico será coordinado por la diputada o diputado que acuerde el Consejo Editorial de entre los que lo integran, con excepción del Presidente y durará su encargo la LXIV Legislatura.

Artículo 7o. Se invitará a formar de manera honoraria y solo con derecho a voz a:

a) Cuatro Especialistas en el ámbito técnico editorial, que serán nombrados por el Consejo Editorial;
b) Un representante de Instituciones de Educación Superior;
c) Un representante de los Centros de Investigación;
d) Un representante legal del Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR); y
e) Un representante del Fondo de Cultura Económica.

Sus nombramientos se realizarán mediante consenso, tomando en consideración las propuestas presentadas por los legisladores integrantes del Consejo Editorial, instancias administrativas y la presidencia de la Junta de Coordinación Política, en su caso; y sus funciones serán de carácter consultivo.

Cada Año Legislativo se procurará la designación de un Editor Honorario en reconocimiento a su trayectoria y contribuciones dentro de la industria editorial y la difusión de la cultura del país.

Artículo 8o. La Presidencia del Consejo Editorial se nombrará por Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, con la posibilidad de reelección.

Artículo 9o. Para que el Consejo Editorial sesione, el quórum válido requerido será la presencia de los Diputados que representen la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 10. El Consejo Editorial tomará sus decisiones por consenso; en caso de no lograrse éste, las adoptará por mayoría absoluta.

Artículo 11. Los legisladores integrantes del Consejo Editorial tendrán voz y voto; cuando por causas de fuerza asista un representante del titular, éste únicamente tendrá voz, a menos de que se trate de su sustituto.

Artículo 12. El Consejo Editorial deberá reunirse una vez al mes, de acuerdo con el calendario anual aprobado en el Programa Editorial Anual, y cuando se requiera, de manera extraordinaria, a solicitud de su presidente y/o a petición de una tercera parte de los legisladores consejeros con el fin de desahogar los trabajos del Consejo.

Artículo 13. El Consejo Editorial contará con un Secretario Técnico, designado a propuesta de la presidencia y aprobado por el pleno del Consejo, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente, dará seguimiento a los acuerdos que se adopten y realizará las demás acciones que el Consejo le instruya.

Artículo 14. El Consejo Editorial deberá informar a la Junta de Coordinación Política y al Comité de Administración, cada mes, sobre las actividades editoriales autorizadas.

Artículo 15. Las funciones bajo la responsabilidad del Consejo Editorial serán las siguientes:

a) Establecer, con objetividad y equidad, las políticas, criterios y los programas generales y lineamientos editoriales que regirán a las publicaciones que apoye la Cámara;

b) Aprobar la publicación de libros de la Cámara y otros productos, previa evaluación basada en criterios de calidad y pertinencia del contenido, viabilidad, oportunidad y utilidad de las ediciones que se soliciten a este órgano legislativo;

c) Sugerir la publicación de obras facsimilares, así como las ediciones y coediciones especiales o conmemorativas;

d) Atender y vigilar que se cumpla la normatividad emitida para la producción editorial, ya sea en los Talleres Gráficos de la cámara o a través de empresas externas y, en su caso, definir los criterios que, en un marco de racionalidad y austeridad presupuestaria, se requieran para aprobar las publicaciones de la Cámara;

e) Informar a la Junta de Coordinación Política y al Comité de Administración mensualmente sobre el avance de las actividades bajo su responsabilidad y las publicaciones que autorice;

f) Al pleno del Consejo Editorial podrán ser invitados los servidores públicos, personalidades y expertos que se acuerden, quienes participarán solo con voz.

Artículo 16. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Editorial contará con las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y aprobar el Programa Editorial Anual del Consejo de la Cámara;

b) Evaluar la reestructuración o suspensión de las colecciones y series existentes, y aprobar la creación de nuevas colecciones de textos para el desempeño de la labor legislativa;

c) Conducir los procesos de edición de aquellas publicaciones que emanen de su seno, sean de carácter individual o colectivo, o impliquen la participación de los legisladores federales, así como de entidades académicas e instituciones especializadas en el proceso editorial;

d) Diseñar un Calendario Anual de Reuniones ordinarias del Consejo;

e) Aprobar la publicación de libros, revistas, folletos y otros documentos en formato papel o electrónico, de la Cámara, vigilando que sean de utilidad para los trabajos legislativos o de contenido relevante para la sociedad;

f) Vigilar que las propuestas de instancias solicitantes cuenten con el presupuesto necesario para la elaboración de los trabajos;

g) Proponer a las Unidades Administrativas de la Cámara la formalización de contratos de coedición y vigilar que éstos sean benéficos para la Cámara y coadyuvar a que se cumplan de acuerdo con lo convenido;

h) Proponer acuerdos de colaboración interinstitucional con organizaciones civiles, grupos editoriales, centros de divulgación, entidades académicas y con las dependencias del Ejecutivo federal, del Poder Judicial de la Federación, los gobiernos estatales y municipales que prevean la coedición de publicaciones alusivas a cualquier tipo de personaje o fecha cívica o conmemorativa de carácter nacional o internacional;

i) Conformar y resguardar un archivo con la documentación que se genere en relación con las solicitudes y publicaciones, y con la actividad del Consejo en

general, para entregarlo a la siguiente presidencia y, al final de la Legislatura, a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, que dispondrá su envío a la Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis para integrarlo al Archivo General de la Cámara; y

j) Desarrollar todas las actividades conducentes para el cumplimiento del Programa Anual Editorial de la Cámara;

k) Realizar las convocatorias para la publicación de obras colectivas por parte de la Cámara; y

l) Las demás que le asignen otras normas.

Artículo 17. Las funciones del titular del Órgano Técnico serán las siguientes:

a) Coadyuvar en las funciones del Consejo Editorial sobre las características de las ediciones y su tiraje, de acuerdo con el objetivo que persiguen y la disponibilidad presupuestal;

b) Proponer criterios técnicos para homologar los estilos, diseños, conceptos editoriales durante la LXIV Legislatura; y someter a consideración del Consejo Editorial, previo acuerdo con su presidencia, las coediciones que permitan ampliar la difusión de las actividades editoriales de la Cámara de Diputados.

c) Si fuese el caso, coordinar las tareas operativas de planificar, compaginar y vigilar todos los procesos editoriales que intervienen en la producción editorial de la Cámara de Diputados, bajo los principios que deben regir la labor editorial de esta Cámara, como son pertinencia, calidad, eficacia y austeridad.

d) Proponer y consolidar el paso del Libro Impreso a Libro Digital del Catálogo de Publicaciones de la Cámara de Diputados; y coordinar la creación de materiales y contenidos en diferentes plataformas digitales.

Artículo 18. Las funciones de los invitados honorarios serán las siguientes:

a) Asistir a las reuniones del Consejo con voz;

b) Coordinar sus esfuerzos y representación por conducto del titular del Órgano Técnico;

c) Aportar elementos que permitan la funcionalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y calidad a las dictaminaciones basadas en el análisis técnico editorial de los proyectos presentados por el Órgano Técnico; y

d) Emitir opiniones, a petición de la presidencia del Consejo, sobre las características técnicas de las obras editoriales, así como los trámites legales y administrativos que derivan en el caso de las coediciones y en materia de Derechos de Autor.

TÍTULO SEGUNDO
CRITERIOS TÉCNICO-EDITORIALES

CAPÍTULO I
DE LAS PUBLICACIONES SUJETAS A
AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 19. Está sujeta a la autorización del Consejo la publicación de libros, revistas, folletos y otros documentos, escritos o electrónicos, que realice la Cámara de Diputados por sí o en coedición, con excepción de las siguientes:

a) Las de los Órganos de Apoyo Legislativo que se hagan con cargo a su techo presupuestal;

b) Las de los Grupos Parlamentarios que se hagan con cargo a su techo presupuestal;

c) Las de las Unidades Administrativas y los Centros de Estudio de la Cámara que se hagan con cargo a su techo presupuestal; y

d) El Marco Jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 20. El Consejo Editorial autorizará publicaciones con cargo a la partida presupuestal que al efecto se establezca en el presupuesto autorizado a la Cámara, siempre y cuando se cuente con suficiencia de recursos y se cumplan los siguientes requisitos:

a) La propuesta de publicación tenga como temática una materia de las comprendidas en las atribuciones de la Cámara, en los aspectos legislativos, de fiscalización, seguimiento y control, y de representación, o cuando por el interés cultural o la importancia del tema, se considere de utilidad para las funciones de la Cámara.

b) La obra esté totalmente terminada y escrita en español, o en cualquiera de las lenguas indígenas que integran la Nación Mexicana, con la respectiva traducción correspondiente, salvo excepción debidamente justificada;

c) No se trate de una obra ofensiva o discriminatoria hacia alguna nación, grupo o persona.

d) Tratándose de una biografía, que la publicación sea póstuma.

e) La obra no se publique bajo seudónimo.

f) El autor, o autores, acceda a que la publicación se integre a la biblioteca digital de la Cámara para su libre consulta; y

g) Se cuente con suficiencia presupuestal.

CAPÍTULO II

DE LAS SOLICITUDES DE PUBLICACIÓN E INSTANCIAS SOLICITANTES

Artículo 21. Podrán solicitar la publicación de una obra por parte del Consejo Editorial:

a) Los ciudadanos por conducto de los legisladores;

b) Las diputadas y diputados;

c) Los titulares o la persona acreditada de los Órganos de Gobierno;

d) Los titulares o la persona acreditada de los Órganos de Apoyo Legislativo, cuando ya no cuenten con techo presupuestal; y

e) Los titulares de las Unidades Administrativas de la Cámara.

Artículo 22. La presidencia del Consejo Editorial o el Secretario Técnico, constituyen las dos únicas vías para la recepción de solicitudes de edición y publicación de obras.

Las propuestas que de acuerdo con la normatividad vigente cumplan con los requisitos para la recepción de solicitudes, serán sometidas a dictamen por parte del Consejo Editorial, previa aprobación de sus integrantes.

Por votación del pleno del Consejo Editorial, la solicitud de dictamen será turnada por la Secretaría Técnica del Consejo al titular del Órgano Técnico, los Centros de Estudio de la Cámara y/o al Director General del Centro de Documentación, Información y Análisis, de acuerdo con los contenidos de las publicaciones, para su tramitación a la brevedad.

El dictamen se elaborará conforme al formato correspondiente en el Anexo Único de estos Criterios, y bajo los más altos estándares académicos sin que implique una limitante para la edición de una obra que contribuya a la crítica informada.

El Órgano Técnico podrá proponer al Consejo Editorial lineamientos generales para la elaboración de los dictámenes académicos que serán considerados por los órganos dictaminadores.

Artículo 23. La recepción de solicitudes y materiales no implica compromiso de publicación, sino sólo su aceptación para dictamen.

Artículo 24. Cuando el Consejo Editorial estime que es necesario recabar más información para autorizar la publicación de una obra, podrá acordar reunirse con el autor o autores de ésta y/o solicitar la opinión de especialistas en la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE UNA SOLICITUD DE PUBLICACIÓN

Artículo 25. La solicitud de publicación precisará:

a) El nombre del autor o autores, y en su caso, su participación como coordinador, compilador o editor. En el caso de que en la obra participe más de un autor, se les solicitará que definan por escrito el orden en que deberán aparecer los créditos en la publicación;

b) El título de la obra;

c) El formato de la publicación en su versión libro, folleto, revista, en soporte electrónico o cualquier otro y su género;

d) El número de cuartillas de texto;

e) La cantidad de material gráfico que contiene: fotografías, diagramas, cuadros u otros;

f) La propuesta de tiraje, y cualquier otra información que se requiera para la cotización de los trabajos de edición e impresión;

g) Una sinopsis de la obra con cuatro ejemplares muestra, o en archivo original en papel, y en formato electrónico;

h) Copia certificada del documento que acredite el derecho de autor, o en defecto, un escrito en el cual, de manera expresa, bajo protesta de decir la verdad y con conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad se manifieste la autoría original de la obra, o que, en su caso, se encuentra en trámite el registro respectivo; y

i) Breve presentación de la trayectoria académica del autor o autores y de su bibliografía. Dicha información deberá precisarse a través del formulario de solicitud de publicación que está disponible en la página electrónica de la Cámara de Diputados.

La solicitud de publicación deberá acompañarse de una carta mediante la cual la instancia solicitante o el autor manifieste que se hace responsable de cualquier obligación o compromiso con terceros que se hubiere adquirido con anterioridad a la fecha de su solicitud, en todo lo relacionado con la edición y distribución de la obra, cuya publicación aprobare el Consejo Editorial.

Artículo 26. Cuando el autor presente un trabajo para ser sometido a dictamen del Consejo Editorial de la Cámara de Diputados, y simultánea lo haga ante cualquier otra instancia, el Consejo Editorial se reserva el derecho de no dar curso a dicha solicitud.

Artículo 27. Todas las solicitudes de publicación serán sometidas a dictamen, con excepción de obras facsimilares, así como aquellas ediciones especiales, históricas, conmemorativas o las que sean coordinadas por el propio Consejo.

CAPÍTULO IV
DE LA IMPRESIÓN DE LAS OBRAS

Sección Primera
De las reglas generales de impresión

Artículo 28. El Consejo autorizará publicaciones con cargo a la partida que al efecto se establezca en el presupuesto autorizado a la Cámara, siempre y cuando se cuente con suficiencia de recursos.

Artículo 29. Para autorizar la publicación de una obra, el Consejo evaluará, por conducto de su Secretaría Técnica, el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el capítulo V de este instrumento, la calidad de la obra y la conveniencia del tiraje solicitado, privilegiando los principios de racionalidad presupuestal y máxima difusión cultural.

Artículo 30. En el caso de que el dictamen emitido por el Consejo contenga observaciones de forma o de fondo, éstas se harán del conocimiento del autor por escrito, para que en el término de cinco días hábiles conteste si las acepta, comunicando al Consejo la fecha en que entregará la nueva versión. Esta instancia podrá definir un plazo perentorio para ello. Si el autor rechaza las observaciones, tendrá que aportar argumentos suficientes que justifiquen su posición, a efecto de que en este supuesto el propio Consejo analice la resolución y se tome la determinación final. En este último caso, si el Consejo determina que las observaciones de fondo son insalvables y no las acepta el autor, esta resolución dejará sin efectos la aprobación de la publicación.

Artículo 31. Aprobada la publicación, el Consejo ordenará la edición del material mediante acuerdo en el que estipule los trabajos de edición autorizados; las características técnicas de la edición (formato, diseño y calidad de papel) y el tiraje, el cual deberá ser el estrictamente necesario (de conformidad con el objeto que persigue y la disponibilidad); las etapas del proceso de edición y su duración, así como las reglas de su distribución.

Artículo 32. La publicación de la obra autorizada deberá sujetarse a:

a) La Norma de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios de la Cámara; y

b) La normatividad relativa a la imagen institucional de la Cámara.

Artículo 33. Los trabajos editoriales que se realicen por los Talleres Gráficos de la Cámara se sujetarán a las disposiciones contempladas en los Lineamientos para el Servicio de los Talleres Gráficos y trabajos externos de impresión de la Cámara de Diputados vigentes.

Artículo 34. En materia de corrección de estilo, y sólo en caso necesario, se podrá solicitar apoyo al Departamento de Edición de la Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria de la Cámara. Asimismo, se podrá contratar a personal externo que

coadyuve al desarrollo de los procesos de revisión y corrección de estilo de las publicaciones del Consejo Editorial, cuyos honorarios serán contemplados en las cotizaciones correspondientes.

Artículo 35. Previo a la realización de los trabajos autorizados para ser impresos en los Talleres Gráficos de la Cámara, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios presentará a las instancias solicitantes una propuesta de los materiales y sistemas de impresión a utilizar, de acuerdo con las disponibilidades existentes y las características técnicas con que cuenta.

Artículo 36. No se autorizará la elaboración de los Talleres Gráficos ni tampoco su impresión a través de servicios externos, de los siguientes trabajos:

a) Libros, revistas, folletos, informes o cualquier otra impresión de carácter personal.

b) Informes personales o colectivos de la gestión del Legislador, así como de los Órganos de Gobierno, Grupos Parlamentarios, Órganos de Apoyo Legislativo, Centros de Estudios y Unidades Administrativas de la Cámara.

Sección Segunda
De las coediciones

Artículo 37. Los trabajos de coedición deberán corresponder a aquellos temas que representen mayor interés para la Cámara y se encuentren relacionados con sus atribuciones y deberán someterse a consideración del Consejo.

Artículo 38. Cuando se autorice la coedición de publicaciones, deberán suscribirse los convenios pertinentes, con apego a los Lineamientos para la Formulación, Revisión y Validación de Contratos, Convenios y Acuerdos Institucionales de la Cámara de Diputados, por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente.

Las contrataciones, aportaciones y/o acuerdos entre autores independientes y/o coautores académicos con las instituciones coeditoras, son responsabilidad única de esas entidades, cuyas obligaciones no pueden derivar en responsabilidades por parte de la Cámara o afectar la contratación establecida para la coedición correspondiente.

Sección Tercera
De las reediciones y reimpresiones

Artículo 39. El Consejo determinará la pertinencia de las reediciones y reimpresiones, cuya edición o coedición se realizó en la Cámara de Diputados cuando:

a) Se considere que su calidad, vigencia del contenido y la demanda lo ameriten;

b) Se cuente con la autorización del autor;

c) Se haga sin modificaciones en el título, nombre del autor o contenido;

d) La composición tipográfica sea la original, y sólo se modifique la calidad de los materiales gráficos;

e) Se cuente con un adecuado plan de distribución de la obra y

f) Exista suficiencia presupuestal.

Sección Cuarta
De las cancelaciones y reembolsos de los trabajos realizados por los Talleres Gráficos de la Cámara

Artículo 40. Cuando por alguna razón el servicio de impresión autorizado requiera ser cancelado, la instancia solicitante deberá comunicarlo de inmediato y justificarlo por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

Artículo 41. En casos de urgencia y plenamente justificados se podrán efectuar reembolsos por servicios de impresión, siempre y cuando con la autorización de la Junta de Coordinación Política y, en su caso, del Comité de Administración.

Artículo 42. Las solicitudes de reembolso deberán ser tramitados por el titular o persona acreditada ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, debiendo justificar la urgencia o razón por las que se realizaron, así como acompañarlas de un ejemplar del trabajo efectuado y del original de la factura correspondiente, conforme a los requisitos fiscales y de acuerdo a la normatividad vigente, a efecto de valorar su pertinencia y, de ser procedente, someterla a la autorización de la Junta de Coordinación Política y, en su caso, del Comité de Administración.

Artículo 43. Los pagos de los reembolsos autorizados por concepto de servicios de impresión deberán tramitarse por la instancia solicitante ante la Dirección General de Finanzas.

CAPÍTULO V
DE LA COMERCIALIZACIÓN, MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN, CANJE Y DONACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 44. Cuando la edición no esté destinada a la venta al público, el autor o autores deberán firmar un documento en el que consientan que su única retribución consistirá en cinco por ciento de los ejemplares impresos, y quedarán a salvo los derechos del autor o autores para efectuar futuras ediciones de la misma obra con la casa editorial de su elección; en caso contrario la retribución se precisará en el acuerdo de autorización respectivo.

Artículo 45. La distribución de las obras se establecerá en el acuerdo que autorizó la publicación de la obra.

Artículo 46. La solicitud de donación de obras por parte de instancias solicitantes, así como de la ciudadanía en general, podrá ser resuelta por la Presidencia del Consejo, así como por su Secretaría Técnica, de conformidad con la disponibilidad de ejemplares existentes.

Artículo 47. Los canjes de publicaciones, colecciones y series con entidades editoriales públicas y privadas, bibliotecas, instituciones de educación superior e institutos de investigaciones, se realizarán conforme al acuerdo aprobado por el Consejo.

Artículo 48. El Consejo Editorial establecerá, mediante acuerdo, mecanismos permanentes y/o eventuales para propiciar el "Trueque de Libros" dentro de la Cámara de Diputados, a efecto incentivar el hábito de la lectura y el intercambio de publicaciones culturales y académicas.

CAPÍTULO VI
DEL DEPÓSITO LEGAL Y MEMORIA DOCUMENTAL

Artículo 49. Toda publicación que apruebe el Consejo será distribuida ampliamente entre la sociedad.

Se cumplirá con el Decreto que dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Bibliotecas Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, con el propósito de contribuir a la integración del patrimonio cultural de la Nación.

Se reservarán dos ejemplares a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión; dos a la Biblioteca de cada Congreso Local; y dos a la Biblioteca del Senado de la República.

En cumplimiento del artículo 258 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, se entregarán 14 ejemplares de cada una de las obras editadas por el Consejo a la Biblioteca para el Acervo de la Cámara, a fin de integrar la Memoria Documental.

A la edición física de los ejemplares editados por el Consejo Editorial, habrá de acompañarse la versión digital de la obra, con el propósito de constituir la Biblioteca Digital que será de libre consulta, de conformidad con los postulados del Parlamento Abierto y los tratados internacionales vigentes en la materia.

CAPÍTULO VII
DE LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA EDITORIAL DE LA CÁMARA

Artículo 50. A efecto de fortalecer y promover el trabajo editorial de la Cámara de Diputados, el Consejo Editorial podrá emprender acciones tales como:

a) Difundir a través del Canal de Televisión del Congreso, así como en los diversos medios de comunicación las publicaciones que sean editadas por la Cámara de Diputados; en caso de realizarse en coedición, dicha difusión se hará como parte del trabajo editorial de la Cámara, sin incluir firma comercial alguna;

b) Realizar la presentación de las obras editadas en foros públicos, académicos y culturales;

c) Efectuar exposiciones bibliográficas en las instalaciones de la Cámara;

d) Establecer un programa de donación de libros a bibliotecas públicas e instituciones culturales, educativas, empresariales, políticas, etcétera;

e) Promover convocatorias a concursos de ensayo sobre temas que sean de valor para el fortalecimiento de las instituciones;

f) Desarrollar actividades de divulgación a través de convenios con instituciones de educación superior, aprovechando sus espacios académicos y publicaciones;

g) Coadyuvar al fortalecimiento de la Biblioteca Digital de la Cámara, en colaboración con la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, como un medio de acceso democrático a la información y al conocimiento educativo, científico y cultural;

h) Participar en ferias y exposiciones de libro, nacionales e internacionales; y

i) Las demás que la política de distribución, divulgación y difusión del Consejo Editorial determine.

CAPÍTULO XVIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 51. Son de observancia para el presente instrumento las siguientes disposiciones:

a) Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Reglamento de la Cámara de Diputados.

c) Los Acuerdos de la Junta de Coordinación Política.

d) Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.

e) Lineamientos para la Formulación, Revisión y Validación de Contratos, Convenios y Acuerdos Institucionales de la Cámara de Diputados.

f) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

g) Reglamento para Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados.

h) Ley Federal del Derecho de Autor.

i) Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

j) Ley de Ciencia y Tecnología.

k) Decreto por el que se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión.

l) Las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Criterios Editoriales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Parlamentaria* de la Cámara de Diputados.

ANEXO ÚNICO

- Formato para Solicitudes de Publicación.
- Formato de Dictamen Académico.
- Formato de Solicitud de Donación
- Formato de Entrega de obras por parte del Consejo Editorial.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

ANEXO ÚNICO

- Formato para Solicitudes de Publicación.
- Formato de Dictamen Académico.
- Formato de Solicitud de Donación
- Formato de Entrega de obras por parte del Consejo Editorial.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CONSEJO EDITORIAL

Solicitud de Publicación

FOLIO: _____

DATOS DEL AUTOR O CONTACTO

NOMBRE(S) Y APELLIDOS: _____

DOMICILIO _____

CÓDIGO POSTAL _____ *CIUDAD* _____ *ESTADO* _____

TELÉFONO _____ *INSTITUCIÓN DE ORIGEN* _____

CARGO ACADÉMICO U OTRO _____

TÍTULO Y SUBTÍTULO DE LA OBRA:

AUTOR (ES)

RESUMEN DE LA OBRA

PARTICIPACIÓN:

COORDINADOR ( )
COMPILADOR ( )
EDITOR ( )
COEDICIÓN (SÍ) (NO)

INSTITUCIONES COEDITORAS

FORMATO DE LA OBRA:

LIBRO ( )
FOLLETO ( )
REVISTA ( )
SOPORTE ELECTRÓNICO ( )
NÚMERO DE CUARTILLAS: _____
***ASPECTOS DEL TRABAJO LEGISLATIVO QUE ABORDA* (ESPECIFICAR)**

MATERIAL GRÁFICO:

FOTOGRAFÍAS ( )
DIAGRAMAS ( )
CUADROS ( )
GRÁFICAS ( )
OTROS ESPECIFICAR: _____

TIRAJE PROPUESTO: _____

NOTA IMPORTANTE:

PARA DAR UN CORRECTO TRÁMITE A LA PRESENTE SOLICITUD, ÉSTA DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS.

SINOPSIS	
COPIAS EN PAPEL	
COPIAS EN MEDIO MAGNÉTICO (CD O USB)	
TRAYECTORIA ACADÉMICA DEL AUTOR (ES)	
CARTA EN LA QUE SE MANIFIESTE QUE LA OBRA ES DE AUTORÍA ORIGINAL	
ACREDITACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, O CONSTANCIAS DEL TRÁMITE RESPECTIVO	
CARTA COMPROMISO DEL AUTOR (ES) ESPECIFICANDO QUE LA OBRA NO SE ESTÁ PRESENTANDO SIMULTÁNEAMENTE ANTE OTRA INSTANCIA	
CARTA RESPONSIVA DEL AUTOR (ES) EN RELACIÓN CON CUALQUIER OBLIGACIÓN O COMPROMISO QUE HUBIEREN ADQUIRIDO CON TERCEROS ANTES DE LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, EN TODO LO RELACIONADO CON LA EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA OBRA	
AUTORIZACIÓN DEL AUTOR (ES) PARA INCLUIR LA OBRA EN LA BIBLIOTECA DIGITAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A _____ DE_____ DE 201___

_____

NOMBRE Y FIRMA DE LA INSTANCIA SOLICITANTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CONSEJO EDITORIAL

Dictamen de Publicación

FOLIO: _____

TÍTULO DE LA OBRA:

AUTOR (ES):

TRAYECTORIA ACADÉMICA DEL AUTOR (ES):

TEMA CENTRAL DE LA OBRA:

FORMATO:

LIBRO ( )
FOLLETO ( )
REVISTA ( )
SOPORTE ELECTRÓNICO ( )

¿ES DE INTERÉS LEGISLATIVO? (SÍ) (NO)

ABORDA ASPECTOS DEL TRABAJO LEGISLATIVO RELACIONADOS CON:

FISCALIZACIÓN ( )
SEGUIMIENTO ( )
CONTROL EVALUATORIO ( )
TEMAS DE LAS COMISIONES ( )

¿ABORDA TEMAS DE INTERÉS Y/O DE UTILIDAD PARA LA CÁMARA? (SÍ) (NO)

HISTÓRICO ( ) **CIETÍFICO** ( ) **CULTURAL** ( )

OTROS:
ESPECIFICAR

LA OBRA:

SE ACOMPAÑA DEL FORMATO DE SOLICITUD DE PUBLICACIÓN	(SÍ) (NO)
ESTÁ ESCRITA EN ESPAÑOL	(SÍ) (NO)
ESTÁ COMPLETAMENTE TERMINADA	(SÍ) (NO)
CONTIENE ASPECTOS OFENSIVOS O DISCRIMINATORIOS	(SÍ) (NO)
SE TRATA DE UNA BIOGRAFÍA PÓSTUMA	(SÍ) (NO)

CONTRIBUCIONES MÁS IMPORTANTES:

LIMITACIONES:

COMENTARIOS GENERALES:

EL TEMA SE ABORDA DE MANERA: General ( ) Especializada ( )

EN RELACIÓN CON EL TEMA, LA OBRA MUESTRA:

CONOCIMIENTO TEÓRICO	Incompleto ( )	Aceptable ( )	Bueno ( )
PLANTEAMIENTO	Incompleto ( )	Aceptable ( )	Bueno ( )
TRATAMIENTO	Incompleto ( )	Aceptable ( )	Bueno ( )
EXPOSICIÓN	Incompleto ( )	Aceptable ( )	Bueno ( )
RIGOR METODOLÓGICO	Incompleto ( )	Aceptable ( )	Bueno ( )
COHERENCIA ESTRUCTURAL	Incompleto ( )	Aceptable ( )	Bueno ( )
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	Incompleto ( )	Aceptable ( )	Bueno ( )

ESTRUCTURA:

LENGUAJE	Accesible ( )	Complejo ( )	
REDACCIÓN	Correcta ( )	Con errores ( )	Incorrecta ( )

DICTAMEN:

NO PUBLICABLE	( )
PUBLICABLE SIN CAMBIOS	( )
PUBLICABLE CON REVISIÓN DE ESTILO	( )
PUBLICABLE CON SUGERENCIAS DE FONDO	( )

SUGERENCIAS PARA MEJORAR LA OBRA:

ARGUMENTOS ADICIONALES:

DICTAMINADOR:

FIRMA: ***FECHA:***

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CONSEJO EDITORIAL

Solicitud de Donación

FOLIO: _____

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE(S) Y APELLIDOS: _____

DOMICILIO: _____

*CÓDIGO POSTAL*_____ *CIUDAD*_____ *ESTADO*_____

*TELÉFONO*_____ *INSTITUCIÓN DE ORIGEN*_____

CARGO _____

TÍTULO Y SUBTÍTULO DE LA OBRA:

AUTOR (ES)

TIPO DE OBRA:

LIBRO ( )
FOLLETO ( )
REVISTA ( )

NÚMERO DE EJEMPLARES A DONAR: _____

PROPÓSITO DE LA DONACIÓN

DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE RECIBIRÁ LA DONACIÓN:

NOMBRE: _____

DIRECCIÓN: _____

CONTACTO: _____

PALACIO DE LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO., A _____ DE_____ DE 201__

_____
FIRMA DE QUIEN RECIBE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CONSEJO EDITORIAL

Formato de Entrega de Libros

FOLIO: _____

DATOS DE CONTACTO

*NOMBRE(S) Y APELLIDOS*_____

*TELÉFONO*_____ *INSTITUCIÓN DE ORIGEN*_____

CARGO _____ *CORREO ELECTRÓNICO*_____

TÍTULO DE LA OBRA:

NÚMERO DE EJEMPLARES: _____

AUTORIZA: _____

PALACIO DE LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO., A _____ DE_____ DE 201___

_____

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Dip. Ricardo de la Peña Marshall
Presidente del Consejo Editorial
Grupo Parlamentario del Partido
Encuentro Social

Dip. Hirepan Maya Martínez
Coordinador del Órgano Técnico
Grupo Parlamentario del Movimiento
de Regeneración Nacional

Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas
Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

Dip. Brasil Alberto Acosta Peña
Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

Dip. Gerardo Fernández Noroña
Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Alan Jesús Falomir Saenz
Grupo Parlamentario del Partido
Movimiento Ciudadano

Dip. Abril Alcalá Padilla
Grupo Parlamentario del Partido
de la Revolución Democrática

Dip. Lyndiana E. Bugarín Cortés
Grupo Parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México